

28083 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Riegos del Najerilla. Acequia principal de San Asenjo, derivada del tramo III de la margen izquierda del río Najerilla». Expediente número 2. Término municipal de Hormilla (Logroño).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

Finca número 73.—Figura en el expediente como propietario don José Fernández Alegría, y debe aparecer como titular don Francisco Fernández Alegría. Parcela número 156 del polígono 16.

Finca número 37.—Debe constar como titular de la propiedad don Jesús García Fernández, en lugar de don Virgilio Soto. Parcela catastral número 366, polígono 15.

Finca número 4.—Figura en el expediente a nombre de don Emilio Gómez, y debe constar como propietario don Cándido López Cillero. Es la parcela número 153 del polígono 14 del catastro municipal.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 8 de junio de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, de fecha 5 de enero de 1979; en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» número 40, de fecha 15 de febrero, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 41, de fecha 7 de abril, ambos del año 1979, con las modificaciones expuestas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 15 de octubre de 1979.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—15.066-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

28084 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones y Laminaciones Irizar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 7 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fundiciones y Laminaciones Irizar, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente recurso contencioso interpuesto por la Empresa «Fundiciones y Laminaciones Irizar, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se impuso a la Empresa recurrente la sanción de cincuenta mil diez pesetas como responsable directa y única del accidente de trabajo causante del fallecimiento del obrero de la misma, Sebastián González Pérez; por ser conforme a derecho las citadas resoluciones recurridas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28085 *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Iñigo de Aranzadi Cuervas-Monst.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Iñigo de Aranzadi Cuervas-Monst,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso indistintamente interpuesto por los Letrados señores Caraballo Ortega y Folguera Campos, en nombre, representación y defensa de don Iñigo de Aranzadi Cuervas-Monst, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en alzada de la de quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ramo en Madrid, y, en consecuencia, declaramos que corresponde al citado recurrente la categoría profesional de Redactor Jefe de Radiotelevisión Española, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28086 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Artiach».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Artiach».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso número cuarenta mil novecientos catorce interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis y del Director general de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y seis; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28087 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1979, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad General de Regantes de los Canales de Urgel», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, que confirmó el acta levantada el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres por la Inspección de Trabajo a dicha Entidad por infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones y la referida acta no son conformes a derecho, por lo

que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, a la vez que ordenamos la devolución a la recurrente de la cantidad total por ella depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28088 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Naviera Ciudadelana, Sociedad Anónima», y «Náutica Menorquina, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de tres de julio del mismo año, sobre alcance y significado del artículo 8.º, a), de la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios, aprobada por Orden de aquel Ministerio de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28089 *ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pi Pérez-Ayánz, contra la resolución del Ministro de Trabajo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada interpuesta contra la de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Trabajo, que había denegado petición formulada para reconocimiento del derecho a formar parte del Jurado Central de Prensa del Movimiento como Vocal a los representantes del personal nombrados para el órgano de Gobierno de la Entidad, debemos declarar y declaramos estos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y en consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28090 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA), contra la resolución adoptada por el Ministerio de Trabajo el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada que se interpuso contra la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintidós de abril de dicho año, y por las que se impuso a la Empresa recurrente la sanción total de cuarenta y dos mil pesetas por las infracciones de la legislación laboral, a que las mismas se refieran, cuyas resoluciones administrativas se declaran válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, y por tanto se mantiene la sanción pecuniaria que en ellas se impone, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28091 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por «Lobato y Búa, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y el de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, por los que se dejó sin efecto la autorización concedida a la recurrente para abrir exposición de muebles al público los días festivos y domingos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por estar ajustados a derecho; sin sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28092 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y en concepto también de representante de la